



# ***Ayuntamiento de Medina de Pomar***

Plaza Mayor, 1 - 09500 (Burgos)  
Tfno. 947190707  
Fax 947191554

AREA DE HACIENDA

## **ORDENANZA REGULADORA DE LAS SUBVENCIONES A CLUBES Y/O ASOCIACIONES DEPORTIVAS DEL AYUNTAMIENTO DE MEDINA DE POMAR**

(B.O.P. Nº 40, de 28 de Febrero de 2023 / modificación B.O.P. nº 65, de 3 de abril de 2024)

### **ARTÍCULO 1. Finalidad y objeto de las ayudas.**

1.1.1. La finalidad de la presente ordenanza es regular la convocatoria de las subvenciones con objeto de subvencionar la organización y/o participación en actividades deportivas, que se encuentren comprendidas entre el 1 de diciembre del ejercicio anterior a la convocatoria y el 30 de noviembre del ejercicio de la convocatoria a personas jurídicas, asociaciones y clubes deportivos que desarrollen su actividad en Medina de Pomar o que representen o tengan un interés social sobre el municipio.

1.1.2. La presente convocatoria tiene como finalidad la asistencia y cooperación económica con personas jurídicas, asociaciones y clubes deportivos para la realización de actividades deportivas.

1.1.3. Podrá ser subvencionada la práctica popular de deportes autóctonos y la organización o participación en actividades deportivas hasta el 30 de noviembre del ejercicio en curso.

1.1.4. Podrá ser subvencionada la organización, fomento, patrocinio o realización de actividades, pruebas y eventos deportivos fuera del municipio, puntuables en pruebas oficiales y federadas incluidas en los calendarios de su federación correspondiente al objeto de promocionar y apoyar el deporte de competición en Medina de Pomar.

1.1.5. No serán objeto de subvención:

a) Las actividades que de manera directa o indirectamente sean sufragadas en su totalidad o parcialmente por el ayuntamiento mediante cualquier otro concepto presupuestario.

b) Los gastos que correspondan a tareas realizadas o que se puedan realizar desde el ayuntamiento contando con su logística.

c) Los gastos sueltos o que correspondan a liberalidades.

d) Los gastos de mantenimiento, inmuebles, rentas, exceptuando las instalaciones del propio ayuntamiento.

e) Los importes de donaciones o subvenciones a otras asociaciones o clubes.



# ***Ayuntamiento de Medina de Pomar***

Plaza Mayor, 1 - 09500 (Burgos)  
Tfno. 947190707  
Fax 947191554

AREA DE HACIENDA

f) Las actividades incluidas en programas de actos cuyo carácter no es específicamente deportivo.

1.1.6. Podrán ser subvencionados entre otros y siempre que se refieran a la actividad o proyecto:

- a) Los gastos de nóminas y seguros sociales.
- b) Arbitrajes.
- c) Los gastos derivados del alquiler de material no fungible inherentes a la actividad.
- d) Cánones o tasas a satisfacer por las actividades.
- e) Seguros.
- f) Asistencia sanitaria.
- g) Avituallamientos exigidos en los reglamentos de las pruebas oficiales.
- h) Gastos de material deportivo entregados en las pruebas.
- i) Desplazamientos con empresas de transporte para la realización o participación en la actividad deportiva, o en su defecto kilometrajes a razón de 0,19 euros/km.
- j) Premios en metálico aportando; importe, firma y DNI del que lo recibe.

## **ARTÍCULO 2. Beneficiarios.**

2.1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones todas las asociaciones y clubes deportivos que desarrollen sus actividades en la localidad de Medina de Pomar.

2.2. Se deberá tratar de asociaciones o entidades sin ánimo de lucro o de utilidad pública legalmente constituidas, que estén inscritas en el Registro de Asociaciones del Ayuntamiento de Medina de Pomar, que no incurran en ninguna de las prohibiciones que se establecen en el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones y que se encuentren en la situación que legitima la concesión de la subvención, reuniendo además las condiciones establecidas en la respectivas convocatorias.

2.3. Deberán también disponer de todos los trámites de constitución de la asociación terminados o en vías de tramitación, debiendo en este último caso presentar la documentación tan pronto haya sido completada, estableciendo como límite el marcado en la convocatoria para la justificación de la subvención.

2.4. Aquellas asociaciones que tengan asignada en el presupuesto del ayuntamiento una subvención nominal, no podrán participar nuevamente en las



# ***Ayuntamiento de Medina de Pomar***

Plaza Mayor, 1 - 09500 (Burgos)  
Tfno. 947190707  
Fax 947191554

AREA DE HACIENDA

convocatorias de concurrencia competitiva o aquellas que ya hayan obtenido en el ejercicio una subvención en régimen de concurrencia competitiva.

2.5. Tampoco podrán obtener, la condición de beneficiario de las subvenciones regulados por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y tampoco la podrán obtener, las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

## **ARTÍCULO 3. Entidad colaboradora.**

Será entidad colaboradora aquella que, actuando en nombre y por cuenta del órgano concedente a todos los efectos relacionados con la subvención, entregue y distribuya los fondos públicos a los beneficiarios o colabore en la gestión de la subvención sin que se produzca la previa entrega y distribución de los fondos recibidos, que no se considerarán integrantes de su patrimonio. Igualmente tendrán esta condición los que habiendo sido denominados beneficiarios conforme a la normativa comunitaria tengan encomendadas, exclusivamente, las funciones enumeradas anteriormente. Las entidades señaladas en el apartado h) del artículo anterior podrán ser tanto beneficiarias como colaboradoras.

Podrán ser consideradas entidades colaboradoras los organismos y demás entes públicos, las sociedades mercantiles participadas íntegra o mayoritariamente por las administraciones públicas, organismos o entes de derecho público y las asociaciones a que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como las demás personas jurídicas públicas o privadas que reúnan las condiciones de solvencia y eficacia que se establezcan.

Las comunidades autónomas y las corporaciones locales podrán actuar como entidades colaboradoras de las subvenciones concedidas por la administración general del Estado, sus organismos públicos y demás entes que tengan que ajustar su actividad al derecho público. De igual forma, y en los mismos términos, la administración general del Estado y sus organismos públicos podrán actuar como



# ***Ayuntamiento de Medina de Pomar***

Plaza Mayor, 1 - 09500 (Burgos)  
Tfno. 947190707  
Fax 947191554

AREA DE HACIENDA

entidades colaboradoras respecto de las subvenciones concedidas por las comunidades autónomas y corporaciones locales.

## **ARTÍCULO 4. Compatibilidad.**

Las ayudas que se concedan al amparo de la presente ordenanza serán compatibles con cualquier otra que, para la misma finalidad y procedente de cualquier otra administración pública o de otros entes públicos o privados, reciba el beneficiario, sin que en ningún caso la cuantía de las mismas supere el coste total del proyecto objeto de la subvención.

Una asociación que hubiera sido beneficiaria de una subvención nominativa por parte de esta corporación local o de otra convocatoria de concurrencia competitiva, no podrá participar en este procedimiento.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones y ayudas o patrocinios por otras administraciones públicas o entes públicos o privados, podrá dar lugar a la modificación de la cuantía.

## **ARTÍCULO 5. Dotación presupuestaria, gastos subvencionables y fecha convocatoria.**

5.1. La cuantía global máxima de la subvención será la que se fije en cada convocatoria que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 00000/334/48 del presupuesto municipal vigente y se publicará en el mes de febrero de cada ejercicio salvocircunstancias excepcionales.

5.2. Ninguna asociación podrá percibir una cuantía superior a 3.500 euros, ni superior al 80% del presupuesto del programa o actividad presentada.

5.3. La subvención que se concede será el resultado de multiplicar el número de puntos de cada solicitud, por el cociente que se obtenga al dividir el presupuesto de la convocatoria por el número total de puntos de todas las solicitudes presentadas que hayan obtenido la puntuación mínima requerida para obtener subvención. En caso de que se realice más de una convocatoria de la subvención en el ejercicio el coeficiente a aplicar en sucesivas convocatorias será el de la primera convocatoria en caso que el resultado de sucesivas convocatorias sean superior a la primera convocatoria.

5.4. La valoración de las solicitudes las realizará una comisión constituida al



# ***Ayuntamiento de Medina de Pomar***

Plaza Mayor, 1 - 09500 (Burgos)  
Tfno. 947190707  
Fax 947191554

AREA DE HACIENDA

efecto.

## **ARTÍCULO 6. Solicitudes y documentación.**

Todo lo relacionado con esta convocatoria, incluidas estas bases, será anunciado en el tablón de anuncios del ayuntamiento.

6.1. Quienes deseen tomar parte en esta convocatoria deberán formular su solicitud en el modelo normalizado que figura como anexo I junto a sus hojas adicionales.

6.2. Las solicitudes irán acompañadas de la documentación exigida en esta convocatoria:

- Memoria de actividades según anexos II, III, y IV.
- Declaración responsable de cumplimiento de requisitos. Anexo V.

6.3. La comprobación de que la solicitud reúne los requisitos exigidos en esta convocatoria y de que se aporta la documentación se realizará por el servicio técnico de deportes del Ayuntamiento de Medina de Pomar.

## **ARTÍCULO 7. Procedimiento.**

7.1. Las solicitudes, junto con la documentación del apartado 6.2, deberán presentarse en el Registro del ayuntamiento con un plazo de presentación de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

7.2. Las subvenciones serán concedidas por la Alcaldía, previa propuesta de la Comisión Informativa en materia de Cultura.

7.3. Una vez finalizado el plazo de presentación se añadirán 10 días para subsanar deficiencias en la documentación, y el plazo del órgano competente para resolver las subvenciones será de un máximo de tres meses a partir de dicha fecha.

7.4. Todo lo relacionado con esta convocatoria, incluidas estas bases, será anunciado en el tablón de anuncios del ayuntamiento.

## **ARTÍCULO 8. Pago y justificación de la subvención.**

8.1. Los beneficiarios deberán justificar dicha subvención concedida con la



# ***Ayuntamiento de Medina de Pomar***

Plaza Mayor, 1 - 09500 (Burgos)  
Tfno. 947190707  
Fax 947191554

AREA DE HACIENDA

siguiente documentación:

– La presentación de la justificación ha de hacerse en los términos de las bases generales de las convocatorias públicas en régimen de concurrencia competitiva y ajustarse a las especificaciones que se establezcan por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda (anexo C.1. Orden EHA/2261/2007, de 17 de junio, por la que se regula el empleo de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en la justificación de las subvenciones. BOE 26/07/2007). En el anexo VI – A la entidad beneficiaria debe de declarar.

– Memoria descriptiva del proyecto o actividad realizada.  
– Cuenta justificativa anexo VI – B así como la presentación de las facturas originales emitidas con ocasión de la realización de la actividad, proyecto o cumplimiento del objetivo, siempre antes del 30 de noviembre del ejercicio de la convocatoria (no se admitirán otros justificantes de pago como notas de entrega, albaranes, facturas proforma, etc.).

En ningún caso la suma de la subvención municipal y los ingresos obtenidos podrá superar el total del gasto realizado en la actividad, proyecto o cumplimiento del objetivo.

– Documentación relativa a la concesión de otras subvenciones por otras entidades públicas o privadas relacionadas con el programa o actividad subvencionada. En ningún caso la suma de todas las subvenciones concedidas podrá superar el total del gasto realizado.

– Certificado de cuenta bancaria a nombre de la asociación donde desea que se realice el pago de la subvención.

8.2. La no presentación de dicha justificación en los plazos previstos impedirá el cobro de la subvención.

8.3. El pago de las cantidades concedidas se hará efectivo tras la presentación de la justificación.

8.4. Con carácter justificado se podrá prorrogar la ampliación del plazo para la justificación de la subvención.

8.5. Si la justificación fuera inferior a la que se sirvió de base en el acto de concesión de la subvención, la cantidad subvencionada se revisará a la baja proporcionalmente a lo realmente ejecutado.

## **ARTÍCULO 9. Tramitación y criterios para la concesión de las ayudas.**

9.1. – Serán órganos de instrucción del procedimiento los servicios de



# ***Ayuntamiento de Medina de Pomar***

Plaza Mayor, 1 - 09500 (Burgos)  
Tfno. 947190707  
Fax 947191554

AREA DE HACIENDA

administración del ayuntamiento determinados por el concejal de Deportes, que realizarán de oficio cuantas actuaciones estimen oportunas para la comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse el acuerdo.

9.2. – Se evaluarán las solicitudes presentadas conforme los principios de objetividad, igualdad y no discriminación, teniendo en cuenta los criterios que se fijen en la convocatoria anual previo dictamen de la comisión en materia de deportes.

## **ARTÍCULO 10. Obligaciones de los beneficiarios.**

La concesión de la subvención supone la aceptación por parte del beneficiario de las obligaciones siguientes:

a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la ayuda, sin que quepa cambio o modificación alguna del objeto o finalidad para la que se concedió. En cualquier caso, toda incidencia que suponga modificación del programa inicial de la actividad deberá estar autorizada por el Ayuntamiento de Medina de Pomar.

b) Justificar adecuadamente la subvención ante el órgano concedente, en el plazo y forma establecido en la base séptima.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe el órgano concedente y las de control financiero que correspondan a la Intervención municipal.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados.

e) Incorporar de forma visible, en todo tipo de publicidad y difusión que se realice sobre el desarrollo del proyecto aprobado, el patrocinio del Ayuntamiento de Medina de Pomar, con el logotipo en los trabajos impresos y en cualesquiera de la forma de difusión que se realicen del proyecto subvencionado.

f) Justificación de las actividades realizadas con cartel o fotografía.

g) La asociación que sea beneficiaria de la subvención no podrá tener vínculos de carácter mercantil con las actividades realizadas.

## **ARTÍCULO 11. Responsabilidades y reintegros.**

En el supuesto de que la asociación perceptora de la ayuda no llevase a cabo la actividad subvencionada o ésta no responda efectivamente al planteamiento



# ***Ayuntamiento de Medina de Pomar***

Plaza Mayor, 1 - 09500 (Burgos)  
Tfno. 947190707  
Fax 947191554

AREA DE HACIENDA

expuesto en el proyecto presentado, no justificase la ayuda concedida, o se incurra en cualquier otra causa de las previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, quedará obligada a reintegrar la cantidad percibida, sin perjuicio de que puedan aplicarse otras sanciones concurrentes (artículos 52 a 69 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

## **ARTÍCULO 12. Pagos anticipados y abonos a cuenta.**

Se podrán realizar pagos anticipado de hasta el 50% de la importe de la subvención otorgada y abonos a cuenta con carácter excepcional cuando concurren circunstancias justificadas.

## **ARTÍCULO 13. Modificación de la resolución.**

Concedida una subvención, a solicitud del interesado podrá acordarse por el órgano concedente su modificación, previo informe de la comisión en materia de cultura, siempre que se cumplan los siguientes requisitos; apreciados con carácter discrecional:

- Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad del beneficiario.
- Que las condiciones, elementos o circunstancias que se tuvieron en cuenta para conceder la subvención, se han visto modificados por lo que es necesario proceder a una revisión de la subvención concedida.

## **ARTÍCULO 14. Infracciones.**

### 14.1. Infracciones leves:

Constituyen infracciones leves los incumplimientos de las obligaciones recogidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones cuando no constituyan infracciones graves o muy graves y no operen como elemento de graduación de la sanción. En particular, constituyen infracciones leves las siguientes:

- a) La presentación fuera de plazo de las cuentas justificativas de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- b) La presentación de cuentas justificativas inexactas o incompletas.





# ***Ayuntamiento de Medina de Pomar***

Plaza Mayor, 1 - 09500 (Burgos)  
Tfno. 947190707  
Fax 947191554

AREA DE HACIENDA

c) El incumplimiento de las obligaciones formales que, no estando previstas de forma expresa en el resto de párrafos de este artículo, sean asumidas como consecuencia de la concesión de la subvención, en los términos establecidos reglamentariamente.

d) El incumplimiento de obligaciones de índole contable o registral, en particular:

- La inexactitud u omisión de una o varias operaciones en la contabilidad y registros legalmente exigidos.

- El incumplimiento de la obligación de llevar o conservar la contabilidad, los registros legalmente establecidos, los programas y archivos informáticos que les sirvan de soporte y los sistemas de codificación utilizados.

- La llevanza de contabilidades diversas que, referidas a una misma actividad y ejercicio económico, no permitan conocer la verdadera situación de la entidad.

- La utilización de cuentas con significado distinto del que les corresponde, según su naturaleza, que dificulte la comprobación de la realidad de las actividades subvencionadas.

e) El incumplimiento de las obligaciones de conservación de justificantes o documentos equivalentes.

f) El incumplimiento por parte de las entidades colaboradoras de las obligaciones establecidas en la Ley 38/2003.

g) La resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de control financiero.

Se entiende que existen estas circunstancias cuando el responsable de las infracciones administrativas en materia de subvenciones, debidamente notificado al efecto, haya realizado actuaciones tendentes a dilatar, entorpecer o impedir las actuaciones de los funcionarios municipales en el ejercicio de las funciones de control financiero.

Entre otras, constituyen resistencia, obstrucción, excusa o negativa las siguientes conductas:

- No aportar o no facilitar el examen de documentos, informes, antecedentes, libros, registros, ficheros, justificantes, asientos de contabilidad, programas y archivos informáticos, sistemas operativos y de control y cualquier otro dato objeto de comprobación.

- No atender algún requerimiento.

- La incomparecencia, salvo causa justificada, en el lugar y tiempo



# ***Ayuntamiento de Medina de Pomar***

Plaza Mayor, 1 - 09500 (Burgos)  
Tfno. 947190707  
Fax 947191554

AREA DE HACIENDA

señalado.

– Negar o impedir indebidamente la entrada o permanencia en locales de negocioy demás establecimientos o lugares en que existan indicios probatorios para la correcta justificación de los fondos recibidos por el beneficiario o la entidad colaboradora, o de la realidad y regularidad de la actividad subvencionada.

– Las coacciones al personal controlador que realice el control financiero.

h) El incumplimiento de la obligación de colaboración por parte de las personas o entidades que tienen esa obligación, cuando de ello se derive la imposibilidad de contrastar la información facilitada por el beneficiario o la entidad colaboradora.

i) Las demás conductas tipificadas como infracciones leves en la Normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

14.2. Infracciones graves:

Constituyen infracciones graves las siguientes conductas.

a) El incumplimiento de la obligación de comunicar al órgano concedente o a la entidad colaboradora la obtención de subvenciones, ayudas públicas, ingresos o recursos para la misma finalidad, a que se refiere el párrafo d) del apartado 1 del artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

b) El incumplimiento de las condiciones establecidas alterando sustancialmente los fines para los que la subvención fue concedida.

c) La falta de justificación del empleo dado a los fondos recibidos una vez transcurrido el plazo establecido para su presentación.

d) La obtención de la condición de entidad colaboradora falseando los requisitos requeridos en las bases reguladoras de la subvención u ocultando los que la hubiesen impedido.

e) El incumplimiento por parte de la entidad colaboradora de la obligación de verificar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para el otorgamiento de las subvenciones, cuando de ello se derive la obligación de reintegro.

f) La falta de suministro de información por parte de las administraciones, organismos y demás entidades obligados a suministrar información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

g) Las demás conductas tipificadas como infracciones graves en la normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

14.3. Infracciones muy graves:

Constituyen infracciones muy graves las siguientes conductas:



# ***Ayuntamiento de Medina de Pomar***

Plaza Mayor, 1 - 09500 (Burgos)  
Tfno. 947190707  
Fax 947191554

AREA DE HACIENDA

- a) La obtención de una subvención falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubiesen impedido o limitado.
- b) La no aplicación, en todo o en parte, de las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fue concedida.
- c) La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de control, previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- d) La falta de entrega, por parte de las entidades colaboradoras, cuando así se establezca, a los beneficiarios de los fondos recibidos, de acuerdo con los criterios previstos en las bases reguladoras de la subvención.
- e) Las demás conductas tipificadas como infracciones muy graves en la Normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

## **ARTÍCULO 15. Sanciones.**

Sanciones por infracciones leves:

- a) Cada infracción leve será sancionada con multa de 75 a 900 euros, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente.
- b) Serán sancionadas, en cada caso, con multa de 150 a 6.000 euros, las siguientes infracciones:
  - La inexactitud u omisión de una o varias operaciones en la contabilidad y registros legalmente exigidos.
  - El incumplimiento de la obligación de la llevanza de contabilidad o de los registros legalmente establecidos.
  - La llevanza de contabilidades diversas que, referidas a una misma actividad, no permita conocer la verdadera situación de la entidad.
  - La utilización de cuentas con significado distinto del que les corresponde, según su naturaleza, que dificulte la comprobación de la realidad de las actividades subvencionadas.
  - La falta de aportación de pruebas y documentos requeridos por los órganos de control o la negativa a su exhibición.
  - El incumplimiento, por parte de las entidades colaboradoras, de obligaciones establecidas en el artículo 15 de esta Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
  - El incumplimiento por parte de las personas o entidades sujetas a la obligación de colaboración y de facilitar la documentación a que se refiere el artículo



# ***Ayuntamiento de Medina de Pomar***

Plaza Mayor, 1 - 09500 (Burgos)  
Tfno. 947190707  
Fax 947191554

AREA DE HACIENDA

46 de esta Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando de ello se derive la imposibilidad de contrastar la información facilitada por el beneficiario o la entidad colaboradora.

Sanciones por infracciones graves:

Las infracciones graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del tanto al doble de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada o, en el caso de entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.

Cuando el importe del perjuicio económico correspondiente a la infracción grave represente más del 50 por ciento de la subvención concedida o de las cantidades recibidas por las entidades colaboradoras, y excediera de 30.000 euros, concurriendo alguna de las circunstancias previstas en los párrafos b) y c) del apartado 1 del artículo 60 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los infractores podrán ser sancionados, además, con:

a) Pérdida, durante un plazo de hasta tres años, de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de la administración u otros entes públicos.

b) Prohibición, durante un plazo de hasta tres años, para celebrar contratos con la administración u otros entes públicos.

c) Pérdida, durante un plazo de hasta tres años, de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora en relación con las subvenciones reguladas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuando las administraciones, organismos o entidades contemplados en el apartado 20.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones no cumplan con la obligación de suministro de información, se impondrá una multa, previo apercibimiento, de 3.00 euros, que podrá reiterarse mensualmente hasta que se cumpla con la obligación.

Sanciones por infracciones muy graves:

Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del doble al triple de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada o, en el caso de entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.

No obstante, no se sancionarán las infracciones recogidas en los párrafos b) y d) del artículo 58 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones cuando los infractores hubieran reintegrado las cantidades y los correspondientes intereses de demora sin previo requerimiento.



# ***Ayuntamiento de Medina de Pomar***

Plaza Mayor, 1 - 09500 (Burgos)  
Tfno. 947190707  
Fax 947191554

AREA DE HACIENDA

Cuando el importe del perjuicio económico correspondiente a la infracción muy grave exceda de 30.000 euros, concurriendo alguna de las circunstancias previstas en los párrafos b) y c) del apartado 1 del artículo 60 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los infractores podrán ser sancionados, además, con:

a) Pérdida, durante un plazo de hasta cinco años, de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de la administración u otros entes públicos.

b) Prohibición, durante un plazo de hasta cinco años, para celebrar contratos con la administración u otros entes públicos.

c) Pérdida, durante un plazo de hasta cinco años, de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora en relación con las subvenciones reguladas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El órgano competente para imponer estas sanciones podrá acordar su publicidad en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

## **ARTÍCULO 16. Entrada en vigor.**

La presente ordenanza entrará en vigor una vez publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, y transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local.

## **ARTÍCULO 17. Normativa aplicable.**

En todo lo no previsto en estas bases será de aplicación lo preceptuado en las Bases de Ejecución del Presupuesto y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza surtirá efectos después de su aprobación definitiva, una vez se haya publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse, al día siguiente de su publicación en el Boletín, y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación (entrada en vigor el 28 de febrero de 2023).